



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2021

<b>JUEZ</b>	<b>:</b>	<b>LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>1100133360362021-12900</b>
<b>Demandante</b>	<b>:</b>	<b>LUIS ORLANDO BARBOSA PARDO</b>
<b>Demandado</b>	<b>:</b>	<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS</b>

**REPARACIÓN DIRECTA  
RESUELVE SOLICITUD**

El Despacho observa que por auto de 29 de septiembre de 2021 se inadmitió la demanda a efectos de allegar prueba de existencia y representación de la entidad demandada CONCESION RUNT S.A y remitir a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>1</sup> y a la Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial<sup>2</sup> para Asuntos Administrativos de Bogotá, copia de la demanda, subsanación y de sus anexos.

Mediante memorial de 30 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte actora solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda y sin condena en costas.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, prevé frente al retiro de la demanda, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”*

Estando el presente asunto pendiente de subsanar la demanda, el demandante presentó memorial, en el que solicitó se acceda al desistimiento de la demanda.

Al respecto, debe precisar el Despacho que, si bien el apoderado de la parte actora solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda y sin condena en costas, también es que el Juzgado le dará trámite como retiro de la demanda, pues de acuerdo a la norma transcrita, el demandante puede retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a los demandados o al Ministerio Público y no se hubieran practicado las medidas cautelares, pues el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones en todos aquellos casos en los que firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, de manera que el auto que acepte esta figura, produce los mismos efectos de aquella sentencia..

Ahora bien, comoquiera que en el asunto de la referencia: **i)** no se ha subsanado la demanda y, **ii)** no se ha realizado notificación alguna; se concluye que, no se ha trabado la litis, y en consecuencia, es procedente su retiro, que conlleva lo atinente a la terminación del proceso. Sumado a lo anterior el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad para hacerlo

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el retiro de la demanda de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte actora y por las razones expuestas en este auto.

**SEGUNDO:** Declarar terminado el presente asunto por retiro de la demanda.

**TERCERO:** Notifíquese por secretaría la presente decisión por estado y a los correos electrónicos: [jairo.neira@rojasyasociados.co](mailto:jairo.neira@rojasyasociados.co) y [carlos.rojas@rojasyasociados.co](mailto:carlos.rojas@rojasyasociados.co)

**CUARTO:** Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Una vez en firme la presente providencia y hechas las anotaciones de ley ARCHÍVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO****Juez**A.M.R**Firmado Por:****Luis Eduardo Cardozo Carrasco****Juez****Juzgado Administrativo****036****Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af31972c55abefedcf117eb6267f3ddf6e0b0ef3b1c249de1608e4b2a8eb8673**

Documento generado en 19/10/2021 10:24:43 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**